1 de marzo de 2021 8863

# **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

# Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se revisa la autorización ambiental integrada para las instalaciones de acumuladores eléctricos ubicadas en término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) propiedad de Exide Technologies, SLU. [2021/1916]

Nº de expediente: AAI-GU-013

NIMA: 1920000208

## 1. Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de 15 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se otorgó autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos propiedad de Exide Technologies, S.A., (ahora Exide Technologies, S.L.U), ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Posteriormente, la autorización ambiental integrada ha sido modificada por las siguientes disposiciones:

- Resolución de 13 de febrero de 2013 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2009 que otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), titularidad de la empresa "Exide Technologies, S.A.".
- Resolución de 4 de abril de 2013 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2009 que otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), titularidad de la empresa "Exide Technologies, S.A.".
- Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2009 que otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), titularidad de la empresa "Exide Technologies, S.A.".
- Resolución de 13 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2009 que otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), titularidad de la empresa "Exide Technologies, S.L.".
- Resolución de 27 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2009 que otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de acumuladores eléctricos ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), titularidad de la empresa "Exide Technologies, S.A.".
- Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 de diciembre de 2015, por la que se aprueba el proyecto de tanque de tormentas en las instalaciones de fabricación de acumuladores eléctricos ubicadas en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) titularidad de "Exide Technologies, S.L.U".
- Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de las instalaciones de producción de acumuladores eléctricos ubicadas en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) titularidad de "Exide Technologies, S.L.U".
- Resolución de 4 de julio de 2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de las instalaciones de producción de acumuladores eléctricos ubicadas en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) titularidad de "Exide Technologies, S.L.U".

El texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 26, apartados 1 y 2, que debe ser revisada la autorización ambiental integrada otorgada para las instalaciones pertenecientes a sectores en los que se haya emitido conclusiones relativas a las MTD (mejores técnicas disponibles) por parte de la Comisión Europea.

Con fecha 30 de junio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías

disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

En el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se dispone el procedimiento de revisión de autorización ambiental integrada.

Se emite resolución de 11 de septiembre de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada. El titular de las instalaciones aporta documentación justificativa de la aplicación del cumplimiento de dicha Decisión en escritos de registro de entrada nº 3195550 de fecha 16 de octubre de 2018, y nº 2202703 de fecha de 27 de junio de 2019.

Con fecha 15 de octubre de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de 23 de septiembre de 2019 por el que se inicia el período de información pública de la revisión de autorización ambiental integrada de la fábrica de producción de acumuladores eléctricos en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) titularidad de la empresa Exide Technologies, S.L.U, no habiéndose recibido alegaciones.

Al artículo 16, apartado 1, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, con fecha 10 de diciembre de 2019 se solicita al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara) se pronuncie sobre las materias ambientales de su competencia. No se ha recibido pronunciamiento por parte de dicho organismo.

En definitiva, aplicando las MTD detalladas en la presente resolución, los valores límite de emisión establecidos y los controles exigidos, este órgano ambiental considera compatible el funcionamiento de la actividad.

El condicionado básico de la autorización, le fue trasladado al titular en trámite de audiencia, otorgándole un plazo de 15 días para efectuar sus observaciones, de acuerdo con los artículos 15.7 y 16.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

# 2. Antecedentes de derecho

#### Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.
- El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y su modificación de 17 de diciembre, Decreto 276/2019.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)
- El histórico existente relativo al control y seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

### Y considerando que:

Primero.- EL texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26.2, establece que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental.

En particular, se debe garantizar el cumplimiento del artículo 7.4 del citado texto refundido, fijando valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores tecnologías disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero.- Revisar la autorización ambiental integrada otorgada a las instalaciones de acumuladores eléctricos propiedad de Exide Technologies, S.L.U., ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), y adaptarla a la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para industrias de metales no ferrosos.

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de 15 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de acumuladores eléctricos propiedad de Exide Technologies, S.A., ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares, Guadalajara, así como las posteriores resoluciones por las que se modifica la misma, desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### 3. Condiciones de documentación

# 3.1. Seguro de responsabilidad medioambiental.

Con relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones producidas accidentalmente, así como de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 600.000 euros (seiscientos mil euros) la cual deberá actualizarse anualmente desde el año 2009 en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro.

Una vez la empresa elabore el Análisis de Riesgos Medioambientales atendiendo a lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y lo remita a la Dirección General competente en la materia, se modificarán de oficio las coberturas de la citada garantía financiera y del seguro anterior, si procede. Ello se realizará a la vista del citado análisis de riesgos que debe realizarse una vez aprobadas las correspondientes órdenes ministeriales a las que hace referencia el aludido Real Decreto 2090/2008.

## 3.2. Fianza

La empresa deberá disponer de la fianza exigible como condición para poder realizar actividades de gestión de residuos peligrosos, hasta una cuantía de 200.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, y presentará ante la Dirección General competente en la materia, resguardo acreditativo de haber sido consignada en la Consejería de Economía y Hacienda la citada fianza.

De la misma forma, una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizará la cuantía de tal fianza y, en su caso, la posibilidad de englobarla dentro de otro tipo de garantía financiera o de cobertura de riesgo.

# 4. Descripción de las instalaciones.

Esta autorización se concede a Exide Technologies, S.L.U., para sus instalaciones de acumuladores eléctricos sita Ctra. NII, km. 41,800 del Polígono Industrial Miralcampo, del término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) con una capacidad técnica de producción de 3.100.000 baterías de ácido. Las instalaciones ocupan una parcela de 87.892 m², de los cuales 40.000 m² son superficie construida.

Las coordenadas geográficas UTM referidas al huso 30 (ETRS 89) son: x: 477656; y: 4489438.

La actividad principal de la instalación es la producción de acumuladores eléctricos, actividad catalogada en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme el anexo I:

- Código 2.5.b) instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) correspondiente a la instalación que nos ocupa, en este emplazamiento concreto y bajo su titularidad, en el cual quedan englobados los diferentes expedientes medioambientales que pudieran estar asociados a la actividad o instalación concreta, es el siguiente:

NIMA: 1920000208

Cualquier incremento en la capacidad de producción de la instalación, en el consumo energético, en el consumo de recursos naturales, en los tipos y cantidades de residuos generados, en el tipo de combustible empleado, podrá ser considerado como modificación sustancial de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, requiriéndose en tal caso la preceptiva Autorización Ambiental de estas modificaciones.

Exide Technologies, S.L.U., deberá informar a la Administración competente sobre cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores u otras modificaciones que se produzcan en la instalación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10.2. de la Ley 16/2002.

## 4.1. Etapas del proceso productivo

#### Semielaborados:

- Fabricación de electrolito.
- Molienda de plomo para fabricar de óxido de plomo (dos tipos de molinos: Sovema y CAM).
- Fabricación de rejillas o lámina mediante dos procesos de fundición distintos: tradicional o Cominco.
- Amasadoras para la fabricación de pasta.
- Empastado.
- Secado.
- Curado.
- Fabricación de recipientes y tapas de polipropileno y soldadura de bornes (COS).
- Montaje
- Embolsado de placas para hacer paquetes.
- Soldadura de paquetes
- Termosellado
- Carga y terminación.

La presente autorización afecta también a los procesos auxiliares necesarios para su funcionamiento:

- Producción de agua osmotizada.
- Proceso de recuperación de la pasta.
- Distribución de energía.
- Mantenimiento y limpieza.
- Depuración de aguas residuales (industriales y fecales).
- Tanque de tormentas de la planta depuradora.

# 4.2. Recogida y vertido de aguas residuales.

La instalación actualmente dispone de un único proceso de depuración de aguas residuales. Las aguas sanitarias, pluviales e industriales son dirigidas a la depuradora industrial de la instalación.

En la depuradora industrial se realizan los siguientes procesos: separación de sólidos, homogeneización del caudal, corrección de pH, coagulación y floculación, decantación, filtración mediante arena y vertido a colector municipal, o bien recirculación a planta para limpieza y mantenimiento de instalaciones.

Exide Technologies, S.L.U dispone de un único punto de vertido con conexión a la red de alcantarillado de Azuqueca de Henares. El vertido de dichas aguas residuales a la red de alcantarillado se realiza una vez han pasado por la depuradora industrial:

#### 4.3. Residuos.

Actualmente, la zona de residuos de Exide Technologies, S.L.U, se sitúa en la esquina norte de la parcela y se divide en 2 partes: en una se sitúan diversas construcciones metálicas ligeras para almacenar materias primas y residuos no peligrosos asimilables a urbanos, y en la otra se almacenan residuos peligrosos de dos clases: pulverulentos, que se dividen en fangos y placas, y no pulverulentos. Los fangos se depositan en una piscina que está bajo techado y un filtro de prensa, el cual se utiliza para provocar un mayor secado del fango y generación de la torta sólida de residuo de plomo.

La red de drenaje actual de la zona de residuos pulverulentos confluye en una arqueta ciega que es vaciada periódicamente mediante camión cisterna. Las piscinas de fangos cuentan con red de drenaje que recoge el agua sobrante del fondo y de la superficie y la conduce a arqueta ciega para su bombeo a la planta depuradora de la fábrica. Las aguas de la zona de residuos no peligrosos también son bombeados a la depuradora de industriales.

Exide Technologies, S.L.U., deberá dar cumplimiento a los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### 4.4. Emisiones a la atmósfera.

La empresa cuenta en la actualidad con 77 focos de emisión codificados del modo que se muestra en el presente apartado.

Esta relación está sujeta, a cambios operacionales por lo que la empresa deberá comunicar siempre cualquier cambio que se produzca.

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Altura mínima (metros)
26/01	Montaje	Bielomatic línea 1	8
26/02	Montaje	Bielomatic línea 2	8
26/03	Montaje	Bielomatic línea 3	8
26/04	Montaje	Bielomatic línea 4	8
26/06	Montaje	Bielomatic línea 6	8
26/07	Montaje	Bielomatic línea 7A	8
26/08	Montaje	Bielomatic línea 7B	8
28/01	Climatización	Robur diagnosis 40.000	8
29/01	Climatización	Robur distribución 40.000	8
30/01	Climatización	Dravo distribución	8
32/01	Climatización	Robur terminación (241510091) (máquina de arranque)	8
33/01	Climatización	Robur terminación (241510092) (máquina llenado)	8
34/01	Climatización	Robur terminación 40.000 (curva)	8
35/01	Empastería	Quemador cilindrillos	8
40/01	Climatización	Robur Vestuario sucio 40.000	8
42/01	Climatización	Robur Vestuario limpio 40.000	8
46/01	Climatización	Dravo nuevo de montaje (línea 7)	8
47/01	Climatización	Caldera calefacción 250.000 (oficinas)	8
48/01	Climatización	Dravo carga en seco	8
49/01	Climatización	Dravo Montaje 250.000 (entre línea 4 y 5 montaje)	8
50/01	Climatización	Dravo almacén 600.000 (al lado estanterías)	8
51/01	Climatización	Dravo almacén 600.000 (montaje Elback L0)	8
52/01	Climatización	Dravo almacén 250.000 (enfrente de línea 1)	8
54/01	Climatización	Robur distribución 40.000	8

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Altura mínima (metros)
56/01	Climatización	Robur comedor	8
57/01	Climatización	Robur nave de industriales	8
58/01	Climatización	Robur terminación nuevo (marcador)	8
59/01	Empastería	Crisol 1 RM (sucio)	9
60/01	Empastería	Crisol 2 RM (limpio)	9
64/01	Climatización	Caldera Ferroli de vestuarios 1	8
66/01	Curado	Quemador cámara CAM 8	8
67/01	Climatización	Caldera Ferroli de vestuarios 2	8
68/01	Climatización	Caldera climatización carga HVAC	8
69/01	Curado	Caldera vapor cámaras 8, 9, 10, 11 y 12	6
70/01	Curado	Quemador cámara 9	6
71/01	Curado	Quemador cámara 10	6
72/01	Curado	Quemador cámara 11	11
73/01	Curado	Quemador cámara 12	6
74/01	Climatización	Tubo radiante montaje 1	6
75/01	Climatización	Tubo radiante montaje 2	6
76/01	Climatización	Tubo radiante carga 1	6
77/01	Climatización	Tubo radiante carga 2	6
78/01	Climatización	Tubo radiante carga 3	6
M2	Montaje	Líneas 0, 1, 2, 3 y 4 montaje (unificado)	21
M1	Montaje	Líneas 5, 6, 7 y 8 montaje (unificado)	17
E	Empastería	Empastería (unificado)	9
F	Fusión	Fundición (unificado)	9
C1	Carga	Mesas de carga 32 – 62 (canalizado)	9
C2	Carga	Mesas de carga 1 – 31 (canalizado)	9
01/01	Fusión	Planta recuperadora	9
5/01	Montaje	Alimentador embolsadora 0	8
5/02	Montaje	Alimentador embolsadora 1	8
5/03	Montaje	Alimentador embolsadora 2A	8
5/04	Montaje	Alimentador embolsadora 2B	8
5/05	Montaje	Alimentador embolsadora 3	8
5/06	Montaje	Alimentador embolsadora 4	8
5/07	Montaje	Alimentador embolsadora 5	8
5/08	Montaje	Alimentador embolsadora 6	8
10/01	Preparación	Molino sovema 6	15
10/04	Preparación	Molino sovema 2	15
19/01	Preparación	Molino CAM 1	15
19/01	Preparación	Molino CAM 3	15
36/01	Curado	Cámara tudor 4	9
37/01	Curado	Cámara tudor 1	9
38/01	Curado	Cámara tudor 1	9
	+		9
39/01	Curado	Cámara tudor 6 (antigua 8)	
53/01	Montaje	Pitones I Pitones 5	8
53/05	Montaje	Pitones + Bielomatic línea 5	8
61/01	Curado	Cámara tudor 7	9

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Altura mínima (metros)
62/01	Curado	Cámara tudor 5 (antigua 9)	9
63/01	Curado	Cámara tudor 3	9
65/01	Curado	Cámara CAM 8	9
79/01	Curado	Cámara 9	9
80/01	Curado	Cámara 10	10
81/01	Curado	Cámara 11	12
82/01	Curado	Cámara 12	10
83/01	Fusión	Filtro vía húmeda Rolling Mill	12

5. Condicionado técnico de obligado cumplimiento.

Exide Technologies, S.L.U., deberá disponer y ejecutar:

a) Estudio cualitativo y cuantitativo pormenorizado de las emisiones que es susceptible de generar cada foco y, en base al mismo, establecer la unificación y adaptación de los sistemas de aspiración y canalización de todos los grupos de emisión, con excepción de los calefactores de aire caliente, de modo que las emisiones de los mismos se realicen a través de único foco por grupo.

Incluir las medidas correctoras a implantar para posibilitar el cumplimiento de los límites de emisión definitivos, las medidas técnicas adoptadas para la adecuación, alturas y dimensiones de las nuevas canalizaciones, propuestas de mejoras previstas, etc.

La altura y dimensiones de las nuevas canalizaciones se estimarán y justificará a través de un estudio de dispersión de contaminantes, basado en un modelo estandarizado y adecuado a la zona y al tipo de contaminante a estudiar. Deberá tenerse también en cuenta las especificaciones de la Norma UNE EN 15259:2008 o actualización de la misma, en base al artículo 7 del RD 100/2011, respecto a la localización de los puntos de medición y muestreo, accesos hasta los mismos y adecuación de las plataformas de trabajo.

En el estudio que realicen sobre sus emisiones a la atmósfera deberán incluir la identificación de aquellos procesos susceptibles de generar emisiones de vapores de ácido sulfúrico, para determinar la necesidad de su canalización hacia el exterior y la adopción de las medidas correctoras que se estimen oportunas.

Las actuaciones a contemplar deben contar con la aprobación de la Dirección General competente previa a su ejecución.

b) Un proyecto de instalación de un sistema de regulación de entrada de aguas pluviales en la depuradora que garantice la decantación del plomo contenido en este flujo de agua. Este sistema dispondrá además de un dispositivo separador aceites, grasas y otros sobrenadantes. Las aguas decantadas recibirán finalmente tratamiento en la planta depuradora de la instalación.

El sistema de recogida y retención de pluviales estará dimensionado para contener las máximas precipitaciones que se puedan producir en la zona en un periodo de retorno de 50 años.

- c) Un proyecto para la instalación y explotación de una red piezométrica para el control de los niveles de contaminación en aguas subterráneas y suelos dentro del área de influencia del centro productivo, en función de lo establecido en el apartado 6.1.5 de esta Autorización relativo a la protección de suelos, aprobado por la Administración.
- d) El almacén de residuos peligrosos estará adecuado al proyecto que presentaron ante esta Dirección General el 14 de mayo de 2007. Todos los residuos que contienen plomo se dispondrán en naves cerradas, adecuadamente acondicionadas. Este sistema ha de permitir que se reduzcan los trasvases de residuos de plomo entre contenedores y que cualquier lixiviado producido en el proceso de almacenamiento o descarga sea tratado mediante dispositivos de filtrado y depuración.
- e) Un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA), tanto por escrito como en formato electrónico, aprobado por la Administración.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental es recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización, por lo que recopilará todos los planes y programas que han sido solicitados en los distintos puntos que la componen. Contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo: parámetros a controlar y rangos de control en funcionamiento normal y funcionamiento en condiciones eventuales o de emergencia.

- Descripción del control de la producción y gestión de residuos propios y de las baterías recogidas a terceros: caracterización de los residuos propios, almacenamiento de todos los residuos, tipo de gestión en cada caso, control documental, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.
- Descripción del mantenimiento preventivo y correctivo llevado a cabo de los equipos, instalaciones y dispositivos de almacenamiento de residuos y productos químicos: descripción del control y frecuencia de realización. Aportarán los contratos e limpieza en aquellos casos que tengan este servicio subcontratado.
- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona: frecuencia de las campañas de medición de los niveles de ruido, duración de las campañas y determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación.
- Programa de Vigilancia de las emisiones a la atmósfera: frecuencia y alcance de las campañas de autocontroles y controles reglamentarios de emisiones (focos, parámetros y condiciones de emisión).
- Programa de Vigilancia de los niveles en inmisión de PM10 y plomo: ubicación de los puntos de muestreo, duración de las campañas, equipos utilizados, protocolos de medición y de análisis en laboratorio, etc.
- Programa de Vigilancia de los efluentes o vertidos: frecuencia de las campañas de muestreo, puntos de muestreo, parámetros de control, equipos y procedimientos utilizados, gestión de muestras y protocolos de laboratorio.
- Programa de vigilancia del impacto sobre el suelo y las aguas subterráneas: disposición de los piezómetros, frecuencia de muestreo y parámetros a determinar.
- Plan de mantenimiento de la instrumentación de control de la contaminación atmosférica, acústica, vertidos, suelos, control operacional, etc. Se detallará la frecuencia, responsable y alcance de las operaciones de mantenimiento.
- Descripción de los ámbitos y procedimientos de comunicación habituales con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades, responsables, etc.

Todos los planes y programas de vigilancia referidos se ajustarán a las planificaciones solicitadas específicamente en los distintos apartados que conforman el punto 6 de esta Resolución.

Junto con este Programa de Vigilancia y prevención ambiental de dispondrá de un plan de Emergencia Medioambiental, en el que se identificarán los puntos críticos de la instalación y procesos con respecto al medio ambiente, y establecerá los procedimientos de actuación y las medidas a adoptar en los siguientes momentos:

- Actuación previa al suceso: medidas preventivas ante posibles anomalías de funcionamiento, incidencias en la instalación, situaciones transitorias, accidente o situaciones de emergencia que pudieran ocasionar una afección al medio ambiente.
- Actuación durante el suceso: procedimientos de actuación y medios técnicos y materiales necesarios para actuar de forma rápida ante una superación, o previsión de superación, de los valores límite de emisión e inmisión a la atmósfera, o ante el vertido accidental de residuos o de efluentes tanto sobre suelos como a la red de drenaje y al alcantarillado municipal.
- -Actuación posterior al suceso: medidas y medios técnicos y materiales posteriores de descontaminación, restauración e información al órgano ambiental de las actuaciones llevadas a cabo en caso de accidente con consecuencias sobre el medio ambiente.
- Incluirá los mecanismos de información a las autoridades competentes y medios de emergencia para que, en caso de accidente o incidente con consecuencias sobre el medio ambiente o sobre el alcantarillado municipal, se les informe inmediatamente sobre la tipología, alcance, efectos y medidas de emergencia previstas.

Para ello se establecerá un protocolo completo de comunicación con las distintas autoridades, que especifique los medios y el contenido básico de la información a transmitir durante y tras el suceso. Este protocolo incluirá además las medidas de coordinación en caso de accidente grave.

Toda la documentación exigida se dispondrá en papel y en formato electrónico.

Con objeto de mejorar y agilizar el control ambiental en las instalaciones, Exide Technologies, S.L.U, debe disponer del diseño e implantación de un sistema que dé soporte electrónico a toda la información de naturaleza ambiental que se genere en las instalaciones: datos de emisiones, inmisión, producción de residuos, documentación administrativa, etc. Este sistema deberá posibilitar la supervisión por parte de la Administración Ambiental de esta información en cualquier momento, a través de un sistema de comunicación remota.

Las directrices básicas de este sistema serán:

- Transmisión en formato digital, de forma sistemática, de toda la información ambiental generada en la planta.

- Los datos a presentar con periodicidad mensual, trimestral, anual, etc. tales como informes de emisiones, inventarios de emisiones y vertidos, declaraciones de residuos, etc. deberán remitirse bajo formatos estándar (hojas de cálculo, base de datos, etc.), vía correo electrónico, servidor FTP, etc.

#### 6. Condiciones de funcionamiento.

La instalación de Exide Technologies, S.L.U aplicará las mejores técnicas disponibles indicadas en la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, las cuales se exponen a continuación:

Mejores técnicas disponibles generales.

Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1. Sistema de gestión ambiental basado en la norma UNE-EN-ISO-14001, que incluye las características establecidas en la MTD 1.

Gestión energética.

MTD 2. Uso eficiente de la energía.

- a) Sistema de gestión de la eficiencia energética (por ejemplo, norma ISO 50001).
- I) Aislar correctamente los equipos sometidos a temperaturas elevadas, como las tuberías que conducen vapor y agua caliente.
- n) Utilizar motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores.
- o) Utilizar sistemas de control que activen de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustar la velocidad de extracción en función de las emisiones reales.

Control de proceso.

- MTD 3. Con objeto de mejorar el impacto general en el medio ambiente, la MTD consiste en garantizar un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y una combinación de las técnicas que se describen a continuación.
- a) Inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas.
- b) Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos.
- c) Sistemas de pesada y medición de materias primas
- d) Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases.
- f) Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O<sub>2</sub>, CO, COV).
- h) Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos.
- j) Vigilar y controlar la temperatura en hornos de fusión para evitar la formación de humos de metales y óxidos de metales por sobrecalentamiento.
- k) Utilizar un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales mediante la vigilancia de la temperatura, la turbidez, el pH, la conductividad y el flujo.
- MTD 4. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).

Emisiones difusas.

MTD 5. Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.

MTD 6. Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, la MTD consiste en establecer y cumplir un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya las dos medidas siguientes:

- a) identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más importantes (por ejemplo, con la norma EN 15445).
- b) definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado.

MTD 7. Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación:

- a) Recintos cerrados o silos y compartimentos para almacenar materiales que general polvo, como concentrados, fundentes y materiales finos.
- b) Almacenamiento cubierto para materiales que no generan polvo, como concentrados, fundentes, combustibles sólidos, materiales a granel y coque, y materiales secundarios que contienen compuestos orgánicos hidrosolubles.
- c) Instalar dispositivos de extracción de polvo o gas en los puntos de transferencia y vertido de materiales que generan polvo.
- d) Materiales de construcción de depósitos que sean resistentes a los materiales contenidos.
- e) Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con una alarma para evitar el rebose.
- f) Almacenar los materiales reactivos en depósitos de pared doble o situados en diques resistentes a productos químicos en la misma capacidad y utilizar una zona de almacenamiento impermeable y resistente al material almacenado.
- g) Diseñar las zonas de almacenamiento de modo que:
- Las fugas de los depósitos y los sistemas de suministro puedan interceptarse y contenerse en diques cuya capacidad sea, como mínimo, igual al volumen del depósito más grande de los contenidos en el dique.
- Haya puntos de suministro dentro del dique para recoger el material vertido.
- MTD 8. Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes de la manipulación y el transporte de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.
- a) Cintas transportadoras o sistemas neumáticos en espacios cerrados para transportar y manipular los fundentes y los concentrados que generan polvo y el material de grano fino.
- b) Cintas transportadoras cubiertas para manipular los materiales sólidos que no generan polvo.
- c) Extraer el polvo de los puntos de suministro, los conductos de ventilación de los silos, los sistemas de transferencia neumática y los puntos de transferencia con cintas transportadoras, y conectarlo a un sistema de filtración (para los materiales que generan polvo).
- d) Reducir al mínimo las distancias de transporte.
- e) Ajustar la velocidad de las cintas transportadoras abiertas (< 3,5 m/s).
- f) Instalar las cintas transportadoras de transferencia y las conducciones en zonas abiertas y seguras por encima del nivel del suelo para poder detectar las fugas rápidamente y evitar daños provocados por vehículos u otros equipos.
- Si se emplean conducciones enterradas para materiales que no son peligrosos, documentar y marcar su curso y adoptar sistemas de excavación seguros.
- g) Cierre estanco automático de las conexiones de suministro utilizadas para manipular líquidos y gases licuados.
- h) Lavar las ruedas y los chasis de los vehículos empleados para transportar o manipular materiales que generan polvo.
- i) Establecer campañas periódicas de limpieza viaria.
- j) Separar los materiales incompatibles (por ejemplo, agentes oxidantes y materiales orgánicos).
- k) Reducir al mínimo la transferencia de materiales entre distintos procesos.

MTD 9. Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la producción de metales, MTD consiste en optimizar la eficiencia de la captación y el tratamiento de los gases de escape a través de una combinación de las técnicas que exponen a continuación:

- a) Optimizar el diseño y el funcionamiento de las campanas y la red de conducciones para capturar los humos procedentes del puerto de alimentación y de la sangría y la transferencia del metal caliente, mata o escoria en artesas cubiertas.
- b) Recintos cerrados para hornos o reactores, como construcciones internas asiladas o bocas de carga para las operaciones de sangría y carga.

- c) Optimizar el flujo de gases de escape procedentes del horno mediante estudios de dinámica de fluidos por ordenador e indicadores.
- d) Tratar las emisiones captadas en un sistema de reducción adecuado.

Vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

MTD 10. Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, o no es aplicable, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

En los focos 10/01, 10/04, 19/01, 19/02 (proceso de preparación) afectados por la MTD 94 y los focos F, 83/01 y 01/01 (proceso de fusión) afectados por la MTD 96, se establece la siguiente periodicidad:

- Partículas: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 13284.
- Plomo: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 14385.
- CO: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 15058.
- NOx, expresados en NO<sub>3</sub>: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 14792.
- COVT: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 12619.
- SO<sub>a</sub>: frecuencia mínima de vigilancia: continuamente o una vez al año. Norma EN 14791.
- H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>: frecuencia mínima de vigilancia: una vez al año.

La periodicidad mínima de medición de los 77 focos de la instalación se expone a continuación:

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Frecuencia
26/01	Montaje	Bielomatic línea 1	3 años
26/02	Montaje	Bielomatic línea 2	3 años
26/03	Montaje	Bielomatic línea 3	3 años
26/04	Montaje	Bielomatic línea 4	3 años
26/06	Montaje	Bielomatic línea 6	3 años
26/07	Montaje	Bielomatic línea 7A	3 años
26/08	Montaje	Bielomatic línea 7B	3 años
28/01	Climatización	Robur diagnosis 40.000	5 años
29/01	Climatización	Robur distribución 40.000	5 años
30/01	Climatización	Dravo distribución	5 años
32/01	Climatización	Robur terminación (241510091) (máquina de arranque)	5 años
33/01	Climatización	Robur terminación (241510092) (máquina llenado)	5 años
34/01	Climatización	Robur terminación 40.000 (curva)	5 años
35/01	Empastería	Quemador cilindrillos	3 años
40/01	Climatización	Robur Vestuario sucio 40.000	5 años
42/01	Climatización	Robur Vestuario limpio 40.000	5 años
46/01	Climatización	Dravo nuevo de montaje (línea 7)	5 años
47/01	Climatización	Caldera calefacción 250.000 (oficinas)	5 años
48/01	Climatización	Dravo carga en seco	5 años
49/01	Climatización	Dravo Montaje 250.000 (entre línea 4 y 5 montaje)	5 años
50/01	Climatización	Dravo almacén 600.000 (al lado estanterías)	5 años
51/01	Climatización	Dravo almacén 600.000 (montaje Elback L0)	5 años
52/01	Climatización	Dravo almacén 250.000 (enfrente de línea 1)	5 años
54/01	Climatización	Robur distribución 40.000	5 años
56/01	Climatización	Robur comedor	5 años

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Frecuencia
57/01	Climatización	Robur nave de industriales	5 años
58/01	Climatización	Robur terminación nuevo (marcador)	5 años
59/01	Empastería	Crisol 1 RM (sucio)	3 años
60/01	Empastería	Crisol 2 RM (limpio)	3 años
64/01	Climatización	Caldera Ferroli de vestuarios 1	5 años
66/01	Curado	Quemador cámara CAM 8	3 años
67/01	Climatización	Caldera Ferroli de vestuarios 2	5 años
68/01	Climatización	Caldera climatización carga HVAC	5 años
69/01	Curado	Caldera vapor cámaras 8, 9, 10, 11 y 12	3 años
70/01	Curado	Quemador cámara 9	3 años
71/01	Curado	Quemador cámara 10	3 años
72/01	Curado	Quemador cámara 11	3 años
73/01	Curado	Quemador cámara 12	3 años
74/01	Climatización	Tubo radiante montaje 1	
75/01	Climatización	Tubo radiante montaje 2	
76/01	Climatización	Tubo radiante carga 1	
77/01	Climatización	Tubo radiante carga 2	
78/01	Climatización	Tubo radiante carga 3	
M2	Montaje	Líneas 0, 1, 2, 3 y 4 montaje (unificado)	anual
M1	Montaje	Líneas 5, 6, 7 y 8 montaje (unificado)	anual
E	Empastería	Empastería (unificado)	anual
F	Fusión	Fundición (unificado)	anual
C1	Carga	Mesas de carga 32 – 62 (canalizado)	anual
C2	Carga	Mesas de carga 1 – 31 (canalizado)	anual
01/01	Fusión	Planta recuperadora	anual
5/01	Montaje	Alimentador embolsadora 0	3 años
5/02	Montaje	Alimentador embolsadora 1	3 años
5/03	Montaje	Alimentador embolsadora 2A	3 años
5/04	Montaje	Alimentador embolsadora 2B	3 años
5/05	Montaje	Alimentador embolsadora 3	3 años
5/06	Montaje	Alimentador embolsadora 4	3 años
5/07	Montaje	Alimentador embolsadora 5	3 años
5/08	Montaje	Alimentador embolsadora 6	3 años
10/01	Preparación	Molino sovema 6	anual
10/04	Preparación	Molino sovema 2	anual
19/01	Preparación	Molino CAM 1	anual
19/02	Preparación	Molino CAM 3	anual
36/01	Curado	Cámara tudor 4	3 años
37/01	Curado	Cámara tudor 1	3 años
38/01	Curado	Cámara tudor 2	3 años
39/01	Curado	Cámara tudor 6 (antigua 8)	3 años
53/01	Montaje	Pitones línea 1	3 años
53/05	Montaje	Pitones + Bielomatic línea 5	3 años
61/01	Curado	Cámara tudor 7	3 años
62/01	Curado	Cámara tudor 5 (antigua 9)	3 años

Código del foco	Proceso	Nombre del foco	Frecuencia
63/01	Curado	Cámara tudor 3	3 años
65/01	Curado	Cámara CAM 8	3 años
79/01	Curado	Cámara 9	3 años
80/01	Curado	Cámara 10	3 años
81/01	Curado	Cámara 11	3 años
82/01	Curado	Cámara 12	3 años
83/01	Fusión	Filtro vía húmeda Rolling Mill	anual

Para la fecha del primer control se tendrá en cuenta la última medición realizada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución. En los focos en los que no exista medición anterior, se realizará una medición inicial en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Emisiones al agua, incluida su vigilancia.

MTD 14. Para evitar o reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una o varias delas técnicas que figuran a continuación:

- a) Determinar la cantidad de aguas limpias empleada y la de aguas residuales vertida.
- b) Reutilizar las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza (incluida el agua de aclarado del ánodo y el cátodo) y los vertidos en el mismo proceso.
- c) Reutilizar las aguas de escorrentía superficial.
- d) Utilizar un sistema de refrigeración de circuito cerrado.
- e) Reutilizar las aguas tratadas en la estación de tratamiento de aguas residuales.

MTD 16. La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes (se puede adaptar la frecuencia de la vigilancia si las series de datos muestran claramente una estabilidad suficiente de las emisiones) y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

MTD 17. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos (incluidas las de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz) y eliminar los metales y sulfatos con una combinación de las técnicas que se describen a continuación:

- a) Precipitación química.
- b) Sedimentación.
- c) Filtración.
- d) Flotación.
- e) Ultrafiltración.
- f) Filtración en carbón activo.
- g) Osmosis inversa.

Ruido.

MTD 18. Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:

- a) Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido.
- b) Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos.
- c) Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido.

Olores.

MTD 19. Con objeto de reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:

a) Diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas.

Conclusiones sobre las MTD para la producción de plomo y estaño.

Emisiones atmosféricas.

MTD 90. Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de la preparación (como la medición, mezcla, la combinación, la trituración, el corte o el tamizado) de materiales primarios y secundarios (excepto baterías), la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:

- a) Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generen polvo.
- b) Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción.
- c) Llevar a cabo la mezcla de las materias primas en un recinto cerrado.

MTD 91. Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes del pretratamiento de los materiales (como el secado, el desmantelamiento, la sinterización, la briquetación, la peletización y la trituración, el tamizado y la clasificación de las baterías) en la producción de plomo primario y de plomo o estaño secundarios, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación o las dos:

- a) Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generen polvo.
- b) Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción.

MTD 94. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la preparación de las materias primas (recepción, manipulación, almacenamiento, medición, mezcla, combinación, secado, trituración, corte y tamizado) en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.

Cuadro 22. Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de polvo procedentes de la preparación de las materias primas en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios: polvo ≤ 5 mg/Nm³ (como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo). La vigilancia asociada figura en la MTD 10.

MTD 96. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o de SO<sub>2</sub> líquido) procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.

Cuadro 24. Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de polvo y plomo (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o de  $SO_2$  líquido) procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios: polvo 2 - 4 mg/Nm³ (como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo) y plomo (Pb)  $\leq$  1 (como media a lo largo del período de muestreo). La vigilancia asociada figura en la MTD 10.

MTD 107. Con objeto de reducir las cantidades de residuos envidados para su eliminación procedentes de la producción de plomo o estaño secundarios, la MTD consiste en organizar las operaciones in situ de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible su reciclado, lo que incluye utilizar una o varias de las técnicas que se describen a continuación:

- a) Reutilizar los residuos del proceso de fusión para recuperar plomo y otros metales.
- b) Tratar los residuos y los desechos en instalaciones específicas para la recuperación de materiales.
- c) Tratar los residuos y los desechos de modo que se puedan utilizar para otras aplicaciones.

Del resto de Mejoras Técnicas Disponibles (MTDs) recogidas en la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, no enumeradas tanto generales como específicas del sector (producción de plomo y estaño), el titular mediante documentación aportada con fecha 27 de junio de 2019 y número de registro 2202703, justifica que no son aplicables debido a las características del proceso productivo que se lleva a cabo.

#### 6.1. Funcionamiento normal.

Los condicionantes expuestos en el presente apartado, vendrán referidos al funcionamiento en condiciones genéricas, siendo los valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de operación. Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restricciones excepcionales en el apartado 6.2., referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

#### 6.1.1. Emisión de contaminantes a la atmósfera.

### a) Valores límite.

Los valores límite dispuestos en la presente autorización se han constituido teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y el resto de normativa en vigor aplicable. La MTD 94 se aplica a los focos 10/01, 10/04, 19/01, 19/02 (proceso de preparación) y la MTD 96 a los focos F, 83/01 y 01/01 (proceso de fusión). En los procesos de montaje, curado, carga de electrolitos, empastería y climatización no es de aplicación las MTDs específicas para la producción de plomo y estaño establecidas en el apartado 1.4. de la Decisión.
- Las características del entorno donde se ubican las instalaciones: Exide Technologies, S.L.U., se localiza en el Polígono Industrial de Azuqueca de Henares, al pié del kilómetro 41,800 de la carretera N-II Madrid a Zaragoza, sobre el tramo alto de la cuarta terraza del río Henares, el cual discurre a una distancia de 618 metros.
- Los terrenos sobre los que se asienta la fábrica se caracterizan por una excelente permeabilidad en superficie que da lugar a un acuífero superficial semilibre de considerable potencia hidrológica, mientras su régimen hidrológico profundo corresponde al acuífero nº14 de la cuenca del Tajo: "terciario detrítico Madrid-Toledo-Cáceres", de materiales semipermeables, que se alimenta de una cuenca lejana al norte.
- Las características propias del proceso descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud inicial de Autorización Ambiental Integrada.
- Las mejores tecnologías y medidas técnicas equivalentes existentes en la autorización inicial y de obligado complimiento, en concreto:
- En la manipulación y almacenamiento de materiales con plomo (óxido de plomo) y sustancias químicas peligrosas (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, etc.)
- Recepción de materias primas en vehículo cerrado.
- Transporte y almacenamiento mediante sistemas herméticos.
- Dosificación automática.
- Almacenamiento y manipulación del plomo y las baterías en áreas pavimentadas y dotadas de cubierta.
- Sistemas de contención de derrames en caso de rotura de depósitos.
- Aislamiento de la maquinaria y equipos para el tratamiento de las materias primas (molinos).
- Control de procesos
- Automatización de los procesos y sus parámetros de control.
- Sistema de gestión, en especial implementación de un sistema de gestión medioambiental.
- Minimización de las emisiones de gases y partículas
- Instalación de campanas extractoras de las emisiones difusas y canalización de las mismas, -sí como conducción de las emisiones canalizadas, a sistemas de minimización de las emisión- a la atmósfera (filtros de mangas, precipitadores electrostáticos, ciclones, lavadores húme-s, etc.)
- Recuperación del polvo recogido por las medidas correctoras instaladas.
- Utilización de gas natural como combustible.
- Gestión de las aguas.
- Instalación de sistemas de depuración de las aguas residuales.
- Deshidratación de los lodos para minimizar su gestión como residuo.
- Reutilización de las aguas de proceso depuradas en operaciones de limpieza de viales y suelos de fábrica.
- Recirculación de las aguas empleadas en procesos de refrigeración de las baterías, procesos-e ósmosis, desmineralización, etc.
- Instalación de red separativa para las aguas pluviales.

- Residuos y suelos.
- Reducción en origen de la generación de residuos.
- Aislamiento de los almacenes de residuos de las zonas sensibles y aguas superficiales.
- Almacenamiento y manipulación de residuos áreas pavimentadas, dotadas de cubierta y de sistemas de contención de derrames.
- Reutilización los posibles residuos de un proceso como materiales en otro proceso siempre que sea posible.
- Reciclado in situ.
- Eficiencia energética
- Técnica de rejilla continua.

Los focos de combustión consumirán gas natural como combustible.

Los límites para la emisión canalizada de contaminantes a la atmósfera aplicables a los distintos focos de emisión canalizada de la instalación serán los siguientes:

Código	Nombre del foco					Parámetros de referencia **				
Ü		PST	NOx	СО	Pb	SO <sub>2</sub>	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	COT	Caudal	% O,
26/01	Bielomatic línea 1	5		1	1*			5	2.000	
26/02	Bielomatic línea 2	5			1*			5	2.000	
26/03	Bielomatic línea 3	5			1*			5	2.000	
26/04	Bielomatic línea 4	5			1*			5	2.000	
26/06	Bielomatic línea 6	5			1*			5	2.000	
26/07	Bielomatic línea 7A	5			1*			5	2.000	
26/08	Bielomatic línea 7B	5			1*			5	2.000	
28/01	Robur diagnosis 40.000		200	100						
29/01	Robur distribución 40.000		200	100						
30/01	Dravo distribución		200	100						
32/01	Robur terminación (241510091) (máquina de arranque)		200	100						
33/01	Robur terminación (241510092) (máquina llenado)		200	100						
34/01	Robur terminación 40.000 (curva)		200	100						
35/01	Quemador cilindrillos	5	75	100	1*				5.500	
40/01	Robur Vestuario sucio 40.000		200	100						
42/01	Robur Vestuario limpio 40.000		200	100						
46/01	Dravo nuevo de montaje (línea 7)		200	100						
47/01	Caldera calefacción 250.000 (oficinas)		250	150						3
48/01	Dravo carga en seco		200	100						
49/01	Dravo Montaje 250.000 (entre línea 4 y 5 montaje)		200	100						
50/01	Dravo almacén 600.000 (al lado estanterías)		200	100						
51/01	Dravo almacén 600.000 (montaje Elback L0)		200	100						
52/01	Dravo almacén 250.000 (enfrente de línea 1)		200	100						
54/01	Robur distribución 40.000		200	100				1		
56/01	Robur comedor		200	100						
57/01	Robur nave de industriales		200	100						

Código	Nombre del foco	Valore Nm³)	es límite	es de e	misió	n por co	ontaminar	nte (mg/	Parámetros de referencia **	
		PST	NOx	СО	Pb	SO <sub>2</sub>	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	СОТ	Caudal	% O <sub>2</sub>
58/01	Robur terminación nuevo (marcador)		200	100						
59/01	Crisol 1 RM (sucio)	5	75	100	1*				5.500	
60/01	Crisol 2 RM (limpio)	5	75	100	1*				1.000	
64/01	Caldera Ferroli de vestuarios 1		250	150						3
66/01	Quemador cámara CAM 8		200	100						
67/01	Caldera Ferroli de vestuarios 2		250	150						3
68/01	Caldera climatización carga HVAC		250	150						3
69/01	Caldera vapor cámaras 8, 9, 10, 11 y 12		250	150						3
70/01	Quemador cámara 9		200	100						
71/01	Quemador cámara 10		200	100						
72/01	Quemador cámara 11		200	100						
73/01	Quemador cámara 12		200	100						
M2	Líneas 0, 1, 2, 3 y 4 montaje (unificado)	10			1*					
M1	Líneas 5, 6, 7 y 8 montaje (unificado)	10			1*					
E	Empastería (unificado)	10	35	15	1*					
F	Fundición (unificado)	4			1*					
C1	Mesas de carga 32 – 62 (canalizado)	10				150	10			
C2	Mesas de carga 1 – 31 (canalizado)	10				150	10			
01/01	Planta recuperadora	4			1*				15.000	
5/01	Alimentador embolsadora 0	10			1*				5.500	
5/02	Alimentador embolsadora 1	10			1*				5.500	
5/03	Alimentador embolsadora 2A	10			1*				5.500	
5/04	Alimentador embolsadora 2B	10			1*				5.500	
5/05	Alimentador embolsadora 3	10			1*				5.500	
5/06	Alimentador embolsadora 4	10			1*				5.500	
5/07	Alimentador embolsadora 5	10			1*				5.500	
5/08	Alimentador embolsadora 6	10			1*				5.500	
10/01	Molino sovema 6	5			1*				1.000	
10/04	Molino sovema 2	5			1*				6.000	
19/01	Molino CAM 1	5			1*				6.000	
19/02	Molino CAM 3	5			1*				6.000	
36/01	Cámara tudor 4	5	75	100	1*				1.000	
37/01	Cámara tudor 1	5	75	100	1*				1.000	
38/01	Cámara tudor 2	5	75	100	1*				1.000	
39/01	Cámara tudor 6 (antigua 8)	5	75	100	1*				1.000	
53/01	Pitones línea 1	10			1*				8.000	
53/05	Pitones + Bielomatic línea 5	10			1*				8.000	
61/01	Cámara tudor 7	5	75	100	1*				1.000	

Código Nombre del foco		Valores límites de emisión por contaminante (mg/ Nm³)						Parámetros de referencia **		
		PST	NOx	СО	Pb	SO <sub>2</sub>	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	COT	Caudal	% O <sub>2</sub>
62/01	Cámara tudor 5 (antigua 9)	5	75	100	1*				1.000	
63/01	Cámara tudor 3	5	75	100	1*				1.000	
65/01	Cámara CAM 8	5			1*				4.000	
79/01	Cámara 9	5			1*					
80/01	Cámara 10	5			1*					
81/01	Cámara 11	5			1*					
82/01	Cámara 12	5			1*					
83/01	Filtro vía húmeda Rolling Mill	4			1*					

- \* Valores límite de emisión para plomo total, debiendo incluirse no sólo la fracción sólida, sino también la fase de vapor.
- \*\* Porcentaje de oxígeno y caudal (Nm³/hora) en condiciones de emisión normales y base seca utilizados como referencia para la corrección de aquellas concentraciones que se produzcan por encima de los mismos.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquier de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

En todo caso, los valores límite de emisión serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite, valores objetivo, objetivos a largo plazo y umbrales establecidos en la normativa sectorial sobre calidad del aire, y tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

#### b) Realización de mediciones.

En los informes de mediciones reglamentarias, incluirán un anexo especificando las condiciones de funcionamiento del proceso productivo en el periodo de medición que contendrá, como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos a lo largo de las mediciones realizadas:

- Volumen de combustible utilizado durante las mediciones en las calderas, especificado como caudal horario en el periodo de medición, y rendimiento del proceso de combustión registrado.
- Régimen de funcionamiento de los molinos y amasadoras. Entrada de materias primas al proceso durante las mediciones.
- Sistemas de dosificación y procesos adicionales que puedan influir sobre los distintos focos de extracción durante las mediciones de emisión de partículas.
- Breve estudio de conclusiones sobre la evolución de las mediciones en función de la marcha de los procesos asociados a los diferentes focos de emisión.

# b.1. Mediciones reglamentarias.

Los focos de emisión dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento garantizando su seguridad, así como las características de diseño básicas y acondicionamiento que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, o normativa que le sustituya.

Las mediciones reglamentarias para el control y seguimiento de las emisiones a la atmósfera del centro productivo se ajustarán a lo establecido en esta Resolución, de acuerdo con la periodicidad establecida en la redacción para el cumplimiento de la MTD 10.

Cuando los focos de emisión sean unificados, los controles serán realizados en las chimeneas de canalización conjunta, cumpliendo la periodicidad de medición correspondiente.

En todo caso, la Dirección General competente, en función de las peculiaridades de los nuevos focos de emisión, revisará el programa de controles de emisiones a la atmósfera establecido en la presente resolución, ajustándolo a la nueva realidad de la instalación.

Además de medir la concentración de los contaminantes regulados en esta autorización en cada uno de esos focos, se medirán los siguientes parámetros: caudal de emisión, oxígeno, temperatura, presión y humedad.

Los límites de cuantificación de los métodos de medición serán los que se establezcan en la correspondiente normativa aplicable. En su defecto, los métodos empleados tendrán un límite de cuantificación igual o inferior al 10% del valor límite de emisión aplicable. No obstante, en el caso de no poder lograr los límites de cuantificación

indicados, el titular de la instalación podrá solicitar a la Dirección General competente, de forma convenientemente justificada, la utilización de métodos de un límite de cuantificación mayor.

Las mediciones reglamentarias deberán llevarlas a cabo por Entidad habilitada para actuar en el ámbito de atmósfera en CLM, y los resultados de las mismas, deberán ser reportados a la Dirección General competente dentro del plazo de tres meses a contar desde la realización de las mediciones a través de la plataforma informática INDA.

### 6.1.2. Inmisión de contaminantes en la atmósfera

### a) Valores límite.

Los valores límites y umbrales para la calidad del aire de referencia serán los establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de calidad del aire.

Exide Technologies, S.L.U, deberá cumplir, dentro del perímetro de sus instalaciones, con los siguientes valores límite en inmisión:

Parámetro	Valor límite en inmisión			
Partículas PM10	50 μg/m³ Media diaria			
Plomo	0,5 μg/m³	Media diaria		

Si en alguno de los días de medición se supera la media diaria de los valores límite, valores umbral o valores objetivo para la calidad del aire en el área de influencia de las instalaciones, se tomarán las medidas correctoras oportunas y se aplicarán los planes de actuación necesarios para que los niveles del contaminante que se trate, regresen a valores admisibles. Se considera que hay superación si la media diaria supera el valor límite en alguno de los puntos de medición.

# b) Realización de mediciones.

### b.1. Controles reglamentarios.

Con una periodicidad trimestral, se llevarán a cabo mediciones de inmisión de plomo y partículas PM10 en el perímetro dentro de la instalación por entidad habilitada para actuar en el ámbito de atmósfera en CLM. Estas mediciones tendrán una duración de quince días consecutivos, realizándose muestreos diarios de plomo y partículas en dos localizaciones.

En cuanto al método de muestra y análisis:

- La toma de muestras se llevará a cabo mediante el método de referencia establecido en la Norma UNE-EN 12341 de calidad del aire-determinación de la fracción PM10 de la materia particulada en suspensión.
- El plomo se analizará en la fracción PM10.
- El análisis de muestras será realizado por un laboratorio de ensayo acreditado para el parámetro en cuestión, basado en una norma UNE en vigor.

La propuesta con los puntos de muestreo representativos en el perímetro dentro de la instalación, así como los protocolos de actuación para la realización de los muestreos y su posterior análisis, se comunicarán por el titular a la Administración antes de la primera medición, los cuales se mantendrán para posteriores mediciones. La Administración tendrá la potestad de establecer cualquier modificación al respecto o solicitar una revisión de los protocolos de actuación y puntos de muestreo, en cualquier momento. Esta primera medición se realizará en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

### 6.1.3. Contaminación acústica.

# a) Valores límite sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L <sub>Keq</sub>	70	70	60

 $L_{\text{keq}}$ : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del

ruido ambiental y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Para el cumplimiento de los límites de ruido anteriormente indicados se adoptarán las medidas correctoras indicadas en la MTD 18 de esta autorización, además de las establecidas a continuación:

- Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras todos los equipos de bombeo y compresión, tratamiento, transporte y acondicionamiento de materias primas, productos y residuos, así como las calderas y sistemas de extracción y ventilación.
- Las instalaciones deberán contar con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en los límites de la parcela en dirección a zonas sensibles identificadas.
- Se prohíbe la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 08:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

### b) Realización de mediciones.

Con periodicidad bienal la actividad deberá realizar un estudio del impacto acústico de sus actividades en el exterior de sus instalaciones en función de lo expuesto en las Ordenanzas Municipales sobre normas de protección acústica.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1. e ISO 1996-2.

En cualquier caso, en materia de ruidos, se dará cumplimiento a lo que establezca el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, como órgano competente en este ámbito.

#### 6.1.4. Vertido de aguas residuales

# a) Valores límite

Se autoriza a Exide Technologies, S.L.U., en sus instalaciones de Azuqueca de Henares, a la realización de un vertido a la red de saneamiento municipal, a través de un punto de descarga, que pasan por la depuradora de aguas industriales, que deberá recoger los siguientes flujos de vertido:

- Aguas industriales de proceso, mantenimiento y limpieza de naves y equipos.
- Aguas pluviales procedentes de los tejados de las naves de toda la instalación y zonas exteriores (áreas de producción, almacenamiento de materiales y residuos, distribución, etc.), que sean susceptibles de contener plomo.
- Aguas sanitarias (lavabos, duchas, urinarios, etc).
- Aguas pluviales procedentes de aparcamientos y viales exteriores de fábrica que deberán estar exentas de plomo.

Todos los efluentes serán conducidos a un sistema de decantación y regulación anterior a la entrada en la depuradora. Este sistema de decantación dispondrá de un dispositivo separador aceites, grasas y otros sobrenadantes. Las aguas decantadas recibirán tratamiento en la planta depuradora de la instalación.

El sistema de pluviales estará dimensionado para contener las máximas precipitaciones que se puedan producir en la zona en un periodo de retorno de 50 años.

En caso de que el sistema de recogida de aguas pluviales, industriales y sanitarias actual de la instalación no se ajuste a los requisitos exigidos respecto a los flujos que lleguen al punto de vertido, Exide Technologies, S.L.U, deberá acometer las modificaciones necesarias para su adaptación, previa presentación ante la Dirección General competente en la materia el proyecto correspondiente a tales modificaciones dentro del plazo de seis meses desde la Concesión de esta Autorización.

Las características de emisión del vertido final serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad para su asimilación por parte de la estación depuradora de aguas residuales urbanas a la que va dirigido, en función de las prescripciones y condicionantes establecidas en la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, respetando la caracterización de flujos para la que se otorga el permiso, y en cualquier caso, los vertidos deberán cumplir los siguientes valores límite, sin perjuicio de otros más restrictivos que establezca dicha Ordenanza:

Contaminante	Valor límite de vertido
Caudal anual autorizado	50.000 m³/año
Caudal máximo horario	55 m³/hora
Caudal máximo diario	300 m³/día
pH	Entre 6 y 9.
Sólidos totales (SST)	500 mg/l.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	200 mg/l.
Aceites y grasas	20 mg/l.
Plomo (Pb)	1 mg/l.
Sulfatos	1.000 mg/l.

El resto de parámetros que no hayan sido regulados de forma específica en esta autorización no superarán los límites establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales de Azuqueca de Henares.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los vertidos autorizados con cualquier sustancia.

Queda así mismo prohibido realizar cualquier tipo de dilución antes, durante o con posterioridad al tratamiento y/o vertido final.

En caso de vertido accidental no autorizado, se comunicará de forma inmediata al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y a la Dirección General competente, atendiendo a los procedimientos contemplados en el plan de emergencia referido en el apartado 5.e. de esta autorización. Posteriormente al suceso, remitirán el informe relativo al vertido con el contenido establecido en el apartado 6.2 de la misma.

# b) Control de vertidos.

Deberán instalar arquetas de toma de muestra y aforo en los siguientes puntos de la red de drenaje y vertido:

- En el punto de vertido al alcantarillado municipal.
- En la entrada de aguas a la depuradora de industriales.
- En la salida de aguas de la depuradora hacia la fábrica para su reutilización.

Llevarán a cabo al menos los siguientes controles sus efluentes:

- Analítica anual completa (parámetros específicamente regulados en esta autorización y los regulados en las Ordenanzas Municipales de Azuqueca de Henares) del vertido final de aguas en los dos puntos de vertido autorizados, previo a su conexión a la red de alcantarillado municipal, mediante laboratorio acreditado y en las arquetas de toma de muestras diseñadas a tal efecto para el acceso seguro y la toma de muestras representativa.
- Analíticas mensuales de pH, plomo y sulfatos, en el vertido procedente de la depuradora de industriales, pudiendo realizarse las mismas en forma de autocontroles por personal de la empresa, siempre que se guarde el correspondiente registro de los mismos y la determinación se realice siguiendo los principios contenidos en las normas de referencia correspondientes.

Se elaborarán los protocolos de actuación correspondientes a la recogida y análisis de las muestras, que se presentarán dentro del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental.

6.1.5 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los contaminantes que se pueden derivar de la actividad realizada, la ubicación de las instalaciones, el histórico de funcionamiento del centro productivo, y los resultados arrojados hasta el momento por los estudios de investigación realizados, la empresa deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Deberá tener un plan para el estudio inicial de los niveles de contaminación de suelos existentes en áreas anejas al centro productivo. Dicho estudio de los niveles de contaminación deberá extenderse a aquellos terrenos que hubiesen podido quedar afectados por emisiones difusas y/o transferencias históricas de contaminación de un medio a otro, tanto dentro del área de las instalaciones, como en terrenos colindantes.
- b) Deberá tener instalada una red de piezómetros para controlar la calidad del suelo y de las aguas subterráneas en el área de influencia del centro productivo. Dicha red piezométrica deberá contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:
- Deberá estar activa desde la entrada en vigor de la resolución de autorización ambiental integrada.
- Deberá contar con un número mínimo de ocho puntos de muestreo, distribuidos a lo largo de toda la instalación y localizados en zonas significativas del centro productivo, teniendo en cuenta zonas de interés como el sistema

de depuración, zonas de influencia de las extracciones, mantenimiento, almacenamiento de residuos, zonas de contaminación demostrada de suelos (una vez procedido a su descontaminación), etc.

- Los piezómetros instalados deberán permitir, en todos los casos, la obtención de muestras representativas de los niveles de contaminación tanto de los acuíferos superficiales como de las aguas de acuíferos más profundos.
- La verificación de la calidad de las aguas subterráneas incluirá la determinación periódica de los niveles detectados de plomo, sulfatos y pH, entre otros parámetros. Dicha verificación deberá contar con un "blanco" que establezca la contaminación de fondo existente en los acuíferos afectados, para lo que la empresa deberá prever la instalación de un piezómetro adicional fuera del área de influencia del centro productivo.

Se realizarán muestreos de la concentración de plomo en suelos en cada uno de los ocho piezómetros con una periodicidad semestral y, a partir de las concentraciones detectadas en los testigos y muestras de agua obtenidos, que deberán ser analizadas a través de un Organismo de Control Autorizado, se resolverá sobre la necesidad o no de modificar el número de piezómetros instalados, su ubicación, así como la frecuencia de control en los mismos.

Complementarán el estudio con un análisis de los niveles de plomo existentes en el entorno exterior de la instalación, tomándose muestras de tierra superficiales en 4 puntos próximos a las instalaciones y una quinta muestra más alejada, representativa de los niveles naturales de plomo existentes en la zona. Junto con el proyecto de instalación de los piezómetros requerido en el apartado 5 de esta autorización, indicarán la ubicación de estos puntos para la toma de muestras de tierra.

Al margen de estas actuaciones, Exide Technologies, S.L.U., adoptará las siguientes medidas para minimizar la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Todas las áreas del centro productivo susceptibles de recibir un aporte de contaminantes por vertido accidental, deberán estar correctamente asfaltadas u hormigonadas, garantizando la ausencia de afección a suelos sin protección.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.
- Los almacenamientos de productos químicos y combustibles se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ 0 a 10, o normativa que le sustituya, en su caso. Este almacenamiento se realizará en cubetos de retención estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener un volumen equivalente máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquido acumulado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.
- Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos cumplirán con las características técnicas exigidas en la presente autorización.
- Las zonas de almacenamiento de productos químicos, lingotes de plomo, plomo molido, residuos peligrosos y zonas de proceso donde intervengan estas sustancias, así como las áreas de carga, descarga y almacenamiento de los mismos, deberán ser objeto de control y vigilancia de forma continuada, garantizando así su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria in situ se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención de los restos peligrosos que pudiesen producirse. Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Las zonas presumiblemente sin plomo, así como áreas de suelo sin protección, deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas, materiales, combustibles o cualquier otro producto que pudiera contaminar el suelo y/o las aguas pluviales.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión. Los procedimientos de actuación para la lucha contra vertidos accidentales, así como los medios para la contención y corte de los mismos, y las responsabilidades derivadas, deberán integrarse en el Plan de Emergencia de la empresa solicitado en el apartado 5.f de la presente resolución.

Todas las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo deberán quedar integradas dentro del programa de mantenimiento solicitado en el apartado 6.3.2 de la presente autorización.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, o normativa que la sustituya.

6.1.6. Procesos de producción y gestión de los residuos.

# 6.1.6.1. Producción de residuos.

Se autoriza a Exide Technologies, S.L.U., para que, procedentes de las actividades de su proceso productivo y mantenimiento de maquinaria e instalaciones, genere los siguientes residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Descripción del residuo	Código LER
Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	090106*
Otras partículas y polvos. Incluye los residuos procedentes de los siguientes procesos: Molienda: filtros de mangas. Fabricación de rejillas y placas: escorias y cenizas. Amasado: restos de pasta. Montaje: rechazo de tapas con plomo, placas, baterías, paquetes, etc Lodos de depuración de aguas residuales.	100405*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	120109*
Líquidos acuosos de limpieza	120301*
Otros aceites hidráulicos	130113*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas	130502*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	130506*
Otros disolventes y mezclas de disolventes. Incluye, limpiador purgasol	140603*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo amianto)	150111*
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*
Filtros de aceite	160107*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212	160213*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	160504*
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	160506*
Baterías de plomo	160601*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*

La actividad podrá generar además los siguientes residuos no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión:

Residuos	Código LER
Papel y cartón	200101
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138
Plásticos	200139
Metales	200140
Mezcla de residuos municipales	200301

Las zonas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y posterior normativa que se establezca.

En particular, en relación con el almacenamiento y gestión de los residuos de plomo, se deberá tener en cuenta que estas operaciones se efectuarán en naves cerradas, para evitar la transmisión de estos residuos al exterior. El interior de esta zona de almacenamiento deberá estar pavimentada y dispondrá de un sistema de recogida estanco. El transporte de los residuos hasta la zona de almacenamiento se deberá efectuar a través de cintas transportadoras carenadas o mediante contenedores cubiertos. En el punto de descarga de los residuos se deberá disponer de sistemas de aspiración de las partículas que serán conducidas a un sistema de filtrado.

Se deberán realizar limpiezas periódicas del pavimento en el interior y en el perímetro de en las zonas de almacenamiento y gestión de los residuos.

### 6.1.6.2. Gestión de residuos.

Se autoriza a ExideTechnologies, S.L.U., para llevar a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

# a) Gestión de residuos de terceros.

Se autoriza a la gestión de los residuos:

- Baterías de plomo, código LER 160601\*:
- Otras partículas y polvos, código LER 10 04 05\*:

La operación autorizada es la R4 (reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos).

La cantidad máxima autorizada de gestión de estos residuos es de 1.100 Tn/año y la instalación constará para este fin con una cantidad de almacenamiento máxima de 182 m³.

# b) Gestión de residuos propios:

- Reciclado del aceite hidráulico de las prensas, consistente en su reciclado por ultrafiltración.
- Molienda de tapas y recipientes mediante molino de cuchillas.

## 6.1.6.3. Condiciones generales en la producción y gestión de residuos.

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Los contenedores de residuos deberán estar debidamente etiquetados. En el caso concreto de los residuos peligrosos el etiquetado cumplirá las características establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos propios y de terceros no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado.

- Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011. La información recogida en el mencionado archivo cronológico deberá ser concordante con lo reflejado en los documentos de identificación. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011 y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
- Las zonas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. En particular se respetarán las siguientes condiciones:
- Dispondrán de una cubierta superior para evitar la afección de las condiciones meteorológicas adversas, evitando la dispersión por efecto del viento o lluvia.
- Estarán pavimentadas y dispondrán de la suficiente pendiente para conducir los posibles vertidos, mediante un sistema de recogida, hasta un foso ciego, sin conexión con las redes de drenaje de la planta, con capacidad suficiente para retener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquidos almacenados.
- Entre los residuos peligrosos y los no peligrosos deberá existir separación física, de forma que se garantice la ausencia de contaminación cruzada entre los mismos durante las labores de clasificación y almacenamiento.
- En lo referente a las distancias entre recipientes, alturas de apilamiento, etc. deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ7 y cualquier normativa posterior aplicable al efecto.
- El transporte de los residuos pulverulentos (residuos con plomo) desde el origen al almacén de residuos, así como su manipulación, se efectuará en todo momento a cubierto, evitando que la lluvia y el viento favorezcan su dispersión al exterior.
- Se realizarán limpiezas periódicas del pavimento en el perímetro de la zona de almacenamiento temporal de los residuos pulverulentos.
- El tratamiento y la gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de los componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propias del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará como primera alternativa el aprovechamiento energético, luego el tratamiento físico químico, siendo el depósito en vertedero controlado la última opción a considerar.
- Se respetarán el resto de obligaciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación de desarrollo.

Los almacenamientos intermedios de residuos, previo a su traslado al almacenamiento temporal, deberán respetar igualmente las anteriores prescripciones.

# 6.1.6.4. Condiciones particulares en la gestión de baterías de terceros.

- Las baterías recogidas a terceras empresas deberán ser segregadas y claramente diferenciadas de las generadas debido al proceso productivo de Exide Technologies, S.L.U, de modo que pueda independizarse su gestión a la hora de realizar las declaraciones y memorias anuales como productor y gestor de residuos peligrosos, que deberán incluir en el informe anual.
- En la recogida y transporte de baterías procedentes de terceras empresas, deberán acreditar su gestión mediante la siguiente documentación:
- En la recogida a pequeños productores de residuos peligrosos, utilizarán la documentación regulada en la Orden de 21-08-2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla-La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.
- En la recogida a productores bajo su autorización de gestor emplearán documentos de Control y Seguimiento.
- Deberán llevar un libro registro de la recogida, transporte y gestión de las baterías recogidas a terceros, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Artículo 37 del Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
- Procedencia de los residuos.
- Código de identificación.
- Cantidad recogida.
- Fecha y aceptación y fecha de recepción de los mismos.
- Tiempo de almacenamiento y fecha de cesión a gestor.

- En su caso, operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.
- Deberán registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación, los documentos de control y seguimiento, y los registros correspondientes durante un período no inferior a tres años.

Toda la documentación, relativa a la gestión de residuos, debe conservarse en el centro de Exide Technologies S.L.U. de Azuqueca de Henares.

# 6.1.7. Gestión de aparatos con PCB

Deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en cuanto a la posesión y gestión de aparatos contaminados con PCB establecidas en la siguiente legislación:

- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas par ala eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

En este sentido, tal y como establece el Artículo 5 del RD.228/2006, en el plazo de dos meses a partir del 1 de enero de cada año deberán presentar una declaración de los aparatos sometidos a inventario que posean y los cambios que se hayan llevado a cabo de año en año respecto a dichos aparatos.

Los aparatos con concentración de PCB superior a 500 ppm, la de los restantes tipos de aparatos con concentración de PCB igual o superior a 50ppm, deberá haberse realizado antes del 1 de enero del año 2011, a excepción de los aparatos con volumen de PCB inferior a un decímetro cúbico, que deberán ser descontaminados o eliminados al final de su vida útil

En todos los casos, el poseedor deberá entregar los PCB y PCT y los aparatos que los contengan a gestores autorizados.

Si se desconociera exactamente la concentración de PCB en los aparatos, deberán ser sometidos a análisis químicos realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, para determinar la forma de gestión adecuada a su condición.

En caso de que no existan dichos análisis o información alguna sobre el aparato, se presupondrán contaminados y se entregarán a un gestor autorizado.

Se aplicará la normativa que se vaya aprobando en lo sucesivo en referencia a dicha materia.

### 6.2. Funcionamiento en condiciones transitorias.

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán respetar todas las condiciones impuestas en esta autorización y, particularmente, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de los parámetros del proceso.

Cuando se produzca una desconexión o mal funcionamiento de los sistemas de depuración de emisiones, deberá procederse a la interrupción inmediata de la extracción, no debiendo funcionar el proceso por un tiempo superior a las veinticuatro horas en estas condiciones.

El titular de la instalación guardará registro de todas aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, para su análisis detallado de las mismas en el informe anual.

En caso de que suceda un accidente con afección ambiental, la empresa deberá remitir un informe completo, con posterioridad al suceso, que contenga como mínimo los siguientes apartados:

- Descripción de los hechos producidos en el momento del accidente.
- Descripción de las medidas correctoras adoptadas durante el accidente y evaluación del funcionamiento de las mismas.

- Descripción de las labores de investigación del accidente llevadas a cabo con posterioridad y resultados obtenidos.
- Descripción de los impactos ambientales generados durante la emergencia y evaluación de la entidad de los mismos y de las medidas adoptadas a corto, medio y largo plazo en la corrección de los mismos.
- Medidas preventivas a adoptar en virtud de las posibilidades de mejora detectadas en los anteriores apartados.

Exide Technologies, S.L.U, con el fin de reducir su impacto ambiental, deberá atender a los siguientes condicionantes:

- Deberán disponer de sistemas automáticos de seguimiento y control de aquellos parámetros que avisan de un funcionamiento anómalo en los procesos y en los sistemas de depuración, así como durante los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles y productos químicos, temperaturas, presiones, caudales, etc.
- Deberán disponer de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación, retención y corrección de derrames, medios de protección, equipos y herramientas necesarias para el mantenimiento de los sistemas de depuración, incluyendo el material necesario para el cambio de filtros, etc.
- El personal encargado de la gestión y transporte interno de residuos dispondrá de los medios técnicos y la formación e información suficientes para garantizar su correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Se atenderá al programa de mantenimiento de instalaciones y equipos solicitado en el apartado 6.3.2 de la presente autorización, con el fin de minimizar el riesgo de accidente asociado al mal funcionamiento o mala conservación de los mismos.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurarán en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones y segregación de residuos peligrosos.
- El personal de la instalación deberá conocer el Plan de Emergencia de la empresa solicitado en el apartado 5.e de la presente resolución, de modo que, en caso de una eventualidad, atenderán a los procedimientos de actuación y medios técnicos necesarios para la lucha contra vertidos y emisiones accidentales, y las responsabilidades derivadas, establecidos en el citado plan.
- Se asegurará una correcta comunicación con los órganos competentes en materia ambiental y con los medios de seguridad externos a la empresa en caso de accidente con afección sobre el medio ambiente en cualquiera de sus áreas, atendiendo al protocolo de comunicación que se incluirá en el Plan de Emergencia General.

En referencia a la seguridad industrial, se cumplirá con la normativa establecida al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, pudiendo quedar integrados los informes y protocolos contemplados en la presente resolución dentro de los procedimientos y documentación propios del sistema de seguridad establecido por la empresa.

La autorización ambiental integrada de referencia se considera actualizada de acuerdo con los requerimientos de la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en los términos que se exponen a continuación:

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control vertidos y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, temperaturas, presiones, densidades de carga, etc, guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente formado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el cambio de filtros y mantenimiento de los sistemas de depuración, corrección y retención de derrames, medios de protección, etc.

- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse medidas correctoras asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. El cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.

- 6.3 Medidas adicionales para la explotación de la instalación.
- 6.3.1. Parámetros de funcionamiento de procesos.

Se monitorizarán en continuo aquellos parámetros que proporcionen la información necesaria para la regulación y el seguimiento del proceso productivo, de modo que proporcionen los datos necesarios para la realización de los informes establecidos en esta Autorización.

6.3.2. Mantenimiento de procesos y equipos.

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, dispositivos de almacenamiento, equipos productivos y sistemas de depuración de efluentes, en el que se establecerá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación de los puntos que, por su incidencia ambiental, están incluidos en este programa.
- Descripción de los procedimientos para el mantenimiento preventivo (seguimiento y control) de cada uno de esos puntos (controles rutinarios y extraordinarios).
- Periodicidad con la que se realiza el seguimiento en cada caso.
- Descripción de las actuaciones de mantenimiento correctivo.
- Productos utilizados para el mantenimiento preventivo y correctivo.
- Residuos y vertidos generados en estas operaciones; cantidades/ratios de producidos. Gestión de los mismos.

El programa prestará especial atención a los puntos críticos que se hayan identificado para la elaboración del plan de emergencia general solicitado en el apartado 5.f de la presente autorización.

Exide Technologies, S.L.U., llevará un registro de todas las actuaciones de mantenimiento llevadas a cabo que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Punto de la instalación sometido a control.
- Fecha, hora y responsable del control.
- Motivo de su realización (control rutinario o extraordinario)
- Actuación llevada a cabo.
- Productos utilizados.
- Residuos o vertidos generados (caracterización y cantidad) y gestión de los mismos.
- Incidencias durante su realización.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar las prescripciones establecidas en el apartado 6.1.5. de la presente autorización para la protección de los suelos y las aguas subterráneas.

- 7. Informes.
- 7.1. Informe anual.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa entregará en formato electrónico, un Informe Anual que establecerá una evaluación completa sobre sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior,

para ser remitido a la Dirección General competente. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento del centro productivo.
- Consumo de recursos naturales y materias primas
- Consumo de combustibles en cada uno de los focos, sí procede.
- Régimen de funcionamiento (horas/año) y producción anual.
- Principales operaciones de mantenimiento de instalaciones y equipos llevadas a cabo.
- Descripción de las incidencias y modos de funcionamiento transitorio registradas. Incluirán el análisis detallado de estas situaciones al que se hace referencia en el apartado 6.2 de esta autorización.
- Resumen de los resultados obtenidos en todos los controles establecidos en esta Autorización, así como aspectos relevantes detectados en los mismos.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, volumen de residuos autogestionados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Resumen de las operaciones anuales de gestión de baterías procedentes de terceras empresas: cantidades recogidas por productor y por comunidad autónoma, gestores intermedios y finales, cantidades transferidas y operaciones de gestión final.
- Volumen total de emisiones anuales de los diferentes contaminantes a los distintos medios para la declaración en los registros de emisiones y fuentes contaminantes de la comunidad autónoma (EPER, PRTR, etc), según lo establecido en el Artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

El informe anual anexará la correspondiente declaración anual como productor de residuos peligrosos, así como la memoria anual de gestores relativa a su actividad como recogedores-transportistas con capacidad de almacenamiento de baterías.

La actividad se encuentra dada de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha estando obligada a comunicar a la Dirección General competente sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto, debiéndose presentar a través de la aplicación telemática INDA mediante el siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar, sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

#### 7.2. Otros informes.

En el plazo máximo de tres meses, desde la realización de los controles, se remitirán a la Dirección General competente y al Ayuntamiento, en lo relativo a contaminación acústica y vertidos de agua:

- Los resultados de las campañas de control de los niveles de contaminación acústica.
- Los resultados de los análisis de vertidos de agua.
- Los informes correspondientes a los controles de calidad del suelo y las aguas subterráneas, mediante la red de piezómetros.
- Estudio de Minimización de sus residuos peligrosos: cada cuatro años, la instalación deberá presentar este estudio en función de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 junio.

#### 8. Otros condicionantes.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas

dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Con respecto a la revisión de la autorización ambiental integrada a instancia del órgano competente en los supuestos contemplados por el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular presentará toda la información, referida en su artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, se realizará revisión de autorización ambiental integrada, es por lo que se emite la presente Resolución y se garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Serán también motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el citado artículo 26:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Exista un requerimiento justificado del organismo de cuenca.
- e) Ante un cambio de normativa.
- 9. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.
- 9.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General competente. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General competente.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- 9.2. Cese definitivo de la actividad.

En el caso de decidirse el definitivo cese total o parcial de la actividad, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General competente como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

10. Responsable de la gestión ambiental de las instalaciones.

Con independencia de posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de Exide Technologies, S.L.U, será nombrado un responsable de la gestión de ambiental, y se comunicará a la Dirección General competente.

### 11. Consideraciones finales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para el funcionamiento de ExideTtechnologies, S.L.U

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, y a las conclusiones sobre MTD para las industrias de metales no ferrosos, de acuerdo a la Decisión de Ejecución UE 2016/1032/UE de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para el funcionamiento de la instalación. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del R.D.L 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (multa correspondiente, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, inhabilitación para el ejercicio de la actividad, revocación de la autorización o suspensión de la actividad, etc.).

Igualmente, el artículo 35 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación podrá adoptar medidas provisionales al acordar el inicio del expediente sancionador, o incluso antes de iniciarlo en situaciones de urgencia con el fin de proteger los intereses implicados.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha sin causa justificada por parte de la empresa.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las indicadas en el apartado 8, las que se exponen a continuación:

- Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de la instalación La modificación de la actividad o sus instalaciones, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General competente, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Consejería competente actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

Los productores y gestores de residuos utilizaran el programa informático de Intercambio de datos Ambientales (INDA), para darse de alta como productores de residuos, así como para incluir o eliminar los códigos LER.

De igual forma, se utilizará la plataforma INDA para consultar el registro de las emisiones, indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Podrá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes/

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos.

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 18 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE